Modificación No. 001 **Fecha de Solicitud:** 12/12/2023

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	12-011-2023	**Fecha de suscripción:**	01-12-2023
Objeto:	**“SERVICIO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN A TODO COSTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, DETECCION Y PROTECCIÓN DE INCENDIO Y EMERGENCIAS GENERALES PARA LA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERÍA”**		
Contratista:	**HISEG ESPECIALISTAS EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS.**		
NIT o CC contratista	901147241-9		
Valor del contrato:	$64.723.591,05	**Vigencia[1] 2023**	$64.723.591,05
Adición valor:	Modificatorio No. 1 N/A	12-12-2023	$32.331.000
Reducción valor:	Modificatorio No. # N/A	dd-mm-aa	$0,00
Valor actual del contrato:			$ 56’419.883,00
CDP[2]:	3023 por $64.725.000,00del 14-11-2023	**CRP[3]:**	54723 por $64.723.591,05 del 29-11-2023
Plazo de ejecución del contrato:	30 días	**Fecha de acta inicio:**	01-12-2023
		Fecha de terminación inicial:	31-12-2023
		Plazo Prórroga modificatorio No. #	No aplica
		Fecha de terminación:	31-12-2023
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	**Fecha inicio:**	dd-mm-aa
		Fecha de terminación:	dd-mm-aa

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Garantía de Seriedad de la Oferta No.	595-47-994000001119	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha aprobación garantía:	27-11-2023	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Garantía de Cumplimiento No.	595-47-994000001131	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha aprobación garantía:	31-12-2023	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Garantía de pago de salarios No.	595-47-994000001131	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha aprobación garantía:	31-12-2023	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Garantía de calidad del servicio No.	595-47-994000001131	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha aprobación garantía:	31-12-2023	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Garantía de RCE[4] No:	595-74-994000000260	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha aprobación garantía:	31-12-2023	**NIT aseguradora:**	860.524.654-6
Otras modificaciones:	NO APLICA		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	**ANA CELIA BURGOS GALEANO** Jefe División Administrativa y Financiera – DIAN Montería		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.		

[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$0
Valor total facturado[8]:		N/A	N/A	N/A	**Totales**:	N/A	$0

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
595-47-994000001131	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	cumplimiento	20% / $12.945.000.00	29-11-23	30-06-25
595-47-994000001131	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Salarios	10% / $6.472.500.00	29-11-23	31-12-26
595-47-994000001131	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Calidad del servicio	20% / $12.945.000.00	31-12-23	30-06-24

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES: NO APLICA

Modificación No.	(número)	Fecha:	DD-MM-AA
Tipo de modificación:	Elija un elemento.		
Justificación de la modificación:	(Describa de manera detallada la justificación)		
Valor adición:		Valor contrato Final:	($inicial + $adición)
Valor reducido:		Valor contrato Final:	($inicial - $reducido)

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas**.**

Plazo prorrogado:	N/A	Plazo Final:	(plazo inicial + plazo prorrogado)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA
Plazo reducido:	N/A	Plazo Final:	(plazo inicial - plazo reducido)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA
Plazo suspendido:	N/A	Plazo Final:	(plazo inicial + plazo suspensión)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$64.723.591.05	# SMMLV	55,80
Valor adición:	$32.331.000.00	# SMMLV	27,87
Nuevo Valor del Contrato:	**$97.054.591.05**	**# SMMLV:**	**83,67**
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	3023	CDP fecha:	14-11-23
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula No. 3 del Anexo No. 4 del Contrato, así: El valor del contrato pasara de la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE. ($64.723.591.05**) a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS MCTE.** ($**97.054.591.05**). incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Administración Imprevistos y Utilidad, cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, costos directos e indirectos		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor (aumentando el valor de la adición)		

Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La modificación obedece a la siguiente causa real: Una vez ejecutado el contrato de reparación de la terraza del segundo piso de la edificación, la torre B del edificio se presentó la pérdida de 17.00M2. de vidrios de la baranda que se encontraban bajo custodia de la Dian los cuales deben ser remplazados. Si no se realiza la modificación, las áreas antes relacionadas no tendrán un acabado final y estarán expuesta a la caída de las personas que utilicen dichas áreas.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de este.

Dado a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

ANA CELIA BURGOS GALEANO

Firmado digitalmente por ANA CELIA BURGOS GALEANO
Fecha: 2023.12.13 09:33:55 -05'00'

Supervisor
Nombre: ANA CELIA BURGOS GALEANO
Jefe División Administrativa y Financiera DIAN Montería.

Anexos:
Justificación de la Modificación
Aceptación de la modificación
CDP de la Adición.

Proyectó	Billyban Mendoza Bucheli	Gestor II	División Administrativa y Financiera

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[10] Idem.
[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.